



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de mediante escrito de fecha de de 2015, registrado de entrada en esta Diputación Provincial el día de del mismo año, solicita a este Servicio de Asistencia Técnica a Municipios, informe jurídico en relación con los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, centrando la cuestión en los siguientes puntos:

- 1º.- ¿Pueden los concejales de la Corporación sacar fuera de las dependencias municipales las fotocopias de los expedientes que se les facilita?
- 2º.- ¿Puede el concejal enviar fotos o fotocopias a particulares de documentos sin estar el expediente en cuestión aprobado?, en concreto ¿se pueden mandar fotos de la cuenta general sin estar esta aprobada, solo informada por la Comisión?

Así pues, a la vista de la anterior consulta, y una vez examinada la legislación que consideramos de aplicación al caso, y que después diremos, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

Primero.- El derecho a la información por parte de los concejales de la Corporación ha sido y es un tema bastante recurrente sobre el que ya hemos tenido oportunidad de referirnos en diferentes informes de este Servicio, manifestando al respecto que con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el Art. 23.1 de la CE, el derecho a la información de los Concejales, como representantes que son de los ciudadanos, es un derecho fundamental que exige su participación y conocimiento de cuantos datos puedan afectar al ejercicio de sus funciones de representación. Sólo así su participación en los asuntos públicos resultará auténtica y eficaz.

Por tanto, la facultad de acceso a la información de cualquier expediente o antecedente documental por parte de éstos, en ejercicio de su derecho de participación en los asuntos públicos, debe ser entendido como un contenido mínimo de dicho derecho fundamental que, como tal, sólo puede ser objeto de modulación como consecuencia del respeto a otros derechos o principios constitucionales.

Dicho derecho se reconoce expresamente dentro del marco constitucional ordinario, por el Art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

(LRBRL), al establecer que, *"todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función."*

Desde un punto de vista reglamentario, dicha regulación se ha desarrollado por los Arts. 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (ROF), si bien éste tiene carácter supletorio, en materia de la articulación y desarrollo del derecho de los Concejales a la información, de lo que cada Corporación haya podido establecer en su propio Reglamento Orgánico, por lo que, en caso de existir, las dudas que pudiera plantear el Reglamento deberían ser resueltas por el Pleno, pues como norma aprobada por el mismo, a él correspondería su interpretación.

Sobre la base de que el Ayuntamiento de _____ no tiene aprobado Reglamento Orgánico Municipal que regule las cuestiones planteadas, porque de lo contrario nos lo hubieran anunciado, nos limitamos a considerar éstas en base a las previsiones contenidas en el ROF.

Segundo.- Establecido por tanto, sin ningún género de duda, el derecho a la información de los concejales, que por lo que se dice en el escrito de consulta no se pone en duda por parte del Ayuntamiento, ya que incluso se les facilita fotocopia de los expedientes, debemos responder ahora sobre las cuestiones planteadas en dicho escrito que se refieren más bien a la modulación del contenido de dicho derecho, esto es, la forma y manera de llevarlo a cabo, en el sentido de si se pueden realizar o no determinadas actividades con la información o copias facilitadas.

En este sentido, por lo que respecta a la primera de las cuestiones, de si se pueden sacar fuera de las dependencias municipales las fotocopias de los documentos o expedientes que se facilitan a los concejales, entendemos que las mismas lo son a efectos de facilitar su consulta en los términos regulados en el citado Art. 16, precepto que no permite la salida de libros, expedientes, etc., de las dependencias municipales; prohibición que ha de entenderse referida a los originales, pues si el artículo 70.3 de la LRBRL reconoce a todos los ciudadanos el derecho a obtener copias y certificaciones de cuantos acuerdos, actos y antecedentes obren en los archivos y registros, copias y certificaciones que, obviamente, salen al exterior,



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

no vemos justificación para que se niegue al Concejal, que tiene un derecho cualificado a la información, como exigencia para el cumplimiento de su función, lo que puede concedérsele como ciudadano.

Así mismo, este razonamiento puede sustentarse también en el Art. 84¹ del ROF, que al referirse a la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día del Pleno, que ha de ponerse a disposición de cualquier miembro de la Corporación, lo que prohíbe es que los originales salgan del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto, prohibición que no alcanza a las copias que hayan podido obtener de dichos documentos.

Ahora bien, el hecho de que los concejales puedan sacar fuera de las dependencias municipales las fotocopias de los documentos o expedientes que se les entreguen, al objeto de hacer más fácil su estudio, no implica que las mismas dejen de estar vinculadas a la finalidad para la que se conceden, de ahí que Art. 16.3 del ROF impone a los concejales el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

El incumplimiento reiterado de estas obligaciones, podría dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones por el Presidente de la Corporación de acuerdo con el Art. 78.4 de la LBRL, desarrollado por el Art. 73 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, (TRRL), y el Art. 18 del ROF; si bien la falta de desarrollo legislativo autonómico y la falta de previsión sobre lo que ha de considerarse incumplimiento reiterado de obligaciones, pueden hacer superfluas las previsiones legales recogidas en los preceptos mencionados, pues entendemos que puede ser insuficiente la tipicidad de la conducta sancionable.

¹ **Artículo 84.** Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

Mas virtualidad puede tener la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD), en caso de que las fotocopias contengan datos de carácter personal, ya que si bien Art. 11.2.a) permite la cesión de los mismos cuando esté autorizada por una ley, como es el caso, no obstante, el apartado 5 de este mismo artículo, dispone que *"aquel a quien se comuniquen los datos de carácter personal se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones de la presente Ley."*

El incumplimiento de lo previsto en este artículo, o el uso de los datos de carácter personal, obtenidos por parte de Concejal que realiza la petición, para finalidades distintas de las propiamente institucionales, podría dar lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador por parte de la autoridad de control competente por infracción de lo dispuesto por la LOPD, y a la imposición, en su caso, de las sanciones previstas por dicha norma en su Título VII. En este sentido y respecto al derecho de confidencialidad del Art. 10 de la LOPD, puede consultarse la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 24 Sep. 2009, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, rec. 658/2008 siendo Ponente: Buisán García, María Nieves.

Tercero.- Respecto a la segunda de las cuestiones planteadas sobre si se pueden enviar copias o fotocopias a particulares de documentos en general, sin estar el expediente en cuestión aprobado, y en concreto mandar fotos de la cuenta general sin estar esta aprobada, solo informada por la Comisión, el Art. 212.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (TRLHL), dispone que la cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, (se refiere a la Comisión Especial de Cuentas), será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, por lo que estimamos que no existe impedimento legal alguno para dar publicidad a un documento o expediente que ha de estar expuesto y accesible al público en general en sede municipal, a fin de poder realizar las reclamaciones que se consideren oportunas.

En cuanto al resto de expedientes en general, no afectados por un proceso de información pública, nos remitimos a lo dicho en el apartado segundo de este informe, en



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

cuanto a que ha de evitarse la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

En base a las consideraciones expuestas podemos **concluir** que:

1º.- Con la obligación de guardar reserva, tal como impone por el Art. 16.3 del ROF, y demás limitaciones impuestas por LOPD, pueden sacarse fuera de las dependencias municipales las fotocopias de los documentos o expedientes que se facilitan a los concejales.

2º.- En cuanto a la difusión mediante fotos de la cuenta general sin estar esta aprobada, solo informada por la Comisión, creemos que no existe impedimento legal alguno, ya que conforme al Art. 212.3 del TRLHL, se trata de un expediente que, una vez informado, ha de estar expuesto al público con carácter general.

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión jurídica de este Departamento, que someto a otra en derecho mejor fundada, no supliendo en ningún caso a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los oportunos acuerdos.

Toledo, de de 2015